

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 4723

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatro mil setecientos veintitrés, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios en el Paseo Colón, a las diecisiete horas del catorce de enero del dos mil dieciséis, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Minor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo; Sr. Jorge Muñoz Araya, Vicepresidente; Pbro. Claudio María Solano Cerdas, Sr. Carlos Lizama Hernández, Sr. Tyronne Esna Montero; Sr. Luis Fernando Monge Rojas, Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez y Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Ausente: Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra de Educación, por motivos laborales. Por la Administración: Sr. Durman Esquivel, Subgerente Administrativo. Por la Asesoría Legal, Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el Orden del Día, sobre el que no se tiene observaciones y se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día
2. Reflexión.

3. Situación y perspectivas institucionales en el tema de la Formación Dual en el INA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Reflexión.

El señor Presidente, procede con la Reflexión del Día.

ARTÍCULO TERCERO:

Situación y perspectivas institucionales en el tema de la Formación Dual en el INA.

El señor Presidente, solicita al señor Asesor Legal que proceda con la exposición del tema.

El señor Asesor Legal, menciona que en la reunión de la Comisión Legislativa, del pasado martes, el señor Diputado Ronny Monge tuvo una fuerte discusión con los diputados del Frente Amplio, porque le pusieron 19 mociones y el señor Diputado Monge se molestó y hay inconvenientes al respecto.

Asimismo, debe mencionar que ha recibido llamadas de la secretaria de William Alvarado y un correo el día de ayer, pidiendo que se le envíe la posición de la Junta Directiva del INA, que se reflejó en un oficio de la Presidencia Ejecutiva, en diciembre del 2015 y que fue antes de este Proyecto.

Acta Sesión Extraordinaria 4723

14 de enero del 2016

3

En ese sentido, le explicó que sí se lo podría enviar, pero que se debía tener claridad en que les habían dado audiencia sobre el nuevo y que el INA iba a hacer observaciones, incluso hace un momento, cuando entraba a las instalaciones de la Junta Directiva, le llamó nuevamente la secretaria diciéndole que al señor William Alvarado, le urge que se le envíe algo antes del martes a las 10 de la mañana sería muy bueno, porque van a empezar a conocer las mociones, no solo del FA, sino las del señor Diputado Alvarado, por lo que le interesa tener el criterio del INA.

Procede con la exposición del tema, e indica que hará las observaciones de tipo legal, ya que las técnicas les llegaron a las 3.34 de la tarde, por lo que fue imposible incorporarlas y ni siquiera ha tenido tiempo de verse en la Gerencia, para darle una validación al respecto.

Sin embargo, le parece que con las observaciones jurídicas, ya se tiene una base lo suficientemente fuerte, lo que no obsta para que el próximo lunes se estén incorporando las observaciones técnicas, en la Sesión correspondiente y que se venga a exponer esa parte.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Texto Sustitutivo

(Aprobado en la sesión N° 24 de fecha 08 de diciembre del año 2015)

EXPEDIENTE N° 19.019

**“LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN
PROFESIONAL-TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA”**

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo del 2015 al 30 de abril del 2016)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**“LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL-TÉCNICA
EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, de forma sistémica, metódica e integral, práctico, productivo y formativo a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la empresa y la institución educativa.

El principal objetivo es que las personas estudiantes adquieran las competencias necesarias que les permitan ejercer ocupaciones que presenten una alta demanda en los sectores más dinámicos de la economía.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas, privadas y empresas que deseen implementar esta modalidad en forma voluntaria.

El ámbito de aplicación de esta ley no cubre a las instituciones adscritas al Ministerio de Educación Pública en lo referente al tercer ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

La Educación Dual es una opción complementaria y de integración armónica del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la modalidad.

Comentado [RAY1]: MEP sigue quedando fuera

Comentado [RAY2]: Faltaría y la Formación

El señor Presidente, indica que cree que este Proyecto tiene un juego de palabras que denota alguna dificultad de parte del legislador, porque lo que quieren hacer es una disfunción entre lo que hacen los colegios técnicos y lo que hace el INA, para tratar de distinguir que el INA no es educación formal y que lo del MEP es educación formal, por lo que le llaman a lo del INA Formación Dual y a lo del MEP Educación Dual.

El señor Asesor Legal, señala que es totalmente cierto lo anotado por el señor Presidente, porque hay artículos donde se refieren a una y no a otro, o se refieren a los, es decir, alguno de los dos temas a veces se queda rezagado.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual: Es aquella modalidad que permite el proceso de enseñanza en una institución educativa, tanto pública como privada, y la formación profesional técnica en una empresa de manera simultánea, alternando los conocimientos teóricos adquiridos en la institución educativa con la ejecución de los mismos en la empresa, que en adelante se conocerá como principio dual. Con esta complementariedad la empresa se responsabiliza por la formación práctica y la institución educativa por la formación teórica integral, brindando el acompañamiento a la persona estudiante durante su proceso de formación.**

Comentado [RAY3]: Me parece que el concepto no queda claro. Esperar criterio técnico.

Comentado [RAY4]: Se mezclan ambos conceptos

El señor Asesor Legal, considera que el concepto “**formación profesional técnica en una empresa de manera simultánea**”, no está claro, porque dice “**alternando los conocimientos teóricos adquiridos en la institución educativa con la ejecución de los mismos en la empresa, que en adelante se conocerá como principio dual**”, y la formación dual es una modalidad, donde se está en la institución educativa y donde está en la empresa, piensa que la redacción genera confusión, porque se empieza a hablar de una empresa de manera simultánea, alternando conocimientos teóricos, es decir como que el concepto debe ser más claro, de lo que realmente es Formación Dual.

Comentado [RAY5]: Me parece que el concepto no queda claro. Esperar criterio técnico.

Añade que incluso dentro del mismo Glosario de Términos del INA, viene un concepto claro de lo que es Educación y Formación Dual.

Asimismo dice: “**la empresa se responsabiliza por la formación práctica y la institución educativa por la formación teórica integral, brindando el acompañamiento a la persona estudiante durante su proceso de formación.**”

Comentado [RAY6]: Se mezclan ambos conceptos

El señor Presidente, menciona que eso es un error grave y en este párrafo leído se visualiza aquella situación donde quieren ajustarlos al modelo alemán, porque la empresa no se puede responsabilizar por la formación, porque la empresa facilita el espacio, un equipo, pero nada más. En ese aspecto, debería decir “apoyará” “abrirá el espacio” “podrá”, pero no que se responsabiliza por la formación práctica, porque

para eso está un profesor del INA o del colegio técnico, de la universidad, que es quien se va a responsabilizar por la formación teórica y práctica.

Saben que en Alemania es distinto, porque allí la empresa forma contrata a un muchacho, lo va formando y luego le certifica las competencias en un instituto de formación, pero en Costa Rica no se puede hacer exactamente igual, porque las empresas no tienen la misma capacidad formativa, de las empresas alemanas.

El señor Asesor Legal, sugiere que en virtud de la importancia del tema, independientemente de que después no todo se transcriba en el acta, que se pueda dejar gravado, para posteriormente hacer una buena oposición.

El señor Director Esna Montero, lee lo siguiente:

“hemos solicitado una mayor discusión para evitar atropellos, explotación de nuestros niños y jóvenes. El educador y diputado Carlos Hernández Álvarez, Miembro de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Educación en la que se discute el Proyecto de Educación Dual, manifestó;

“quisiera referirme también al pronunciamiento que se dio en el Consejo Superior de Educación, mediante oficio CSECJ-0898-2014, del 10 de setiembre del 2014, la señora Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General, señala lo siguiente:

“la población objetiva no está clara, lo que podría convertirse en un flanco para la deserción en la educación diversificada, al incorporar a los estudiantes, a la fuerza laboral de las empresas, contraviniendo esto con la Ley 7739 del 6 de enero 1998, Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece Deberes y Derechos de las personas menores de edad, así como lo establece el Ministerio de Educación, el deber de disponer de mecanismos idóneos, para garantizar la presencia diaria en los centros educativos y evitar la deserción de las personas menores de edad, que cursan la enseñanza primaria o secundaria (ver artículos 11-57 y 67 del Código).

El texto de la Ley para la regulación de la educación o formación profesional técnica, en la modalidad dual, establece que al ingresar a esta, el estudiante recibirá una especie de beca que consiste en el 30%

de un salario para el primer año, 40% para el segundo y en caso de que la formación se extienda, la beca sería del 50%”

Además el texto señala que en ningún caso, el apoyo referido en esta forma, tendrá carácter laboral o salarial, denunció el Diputado Carlos Hernández Álvarez, las palabras más sencillas, el Proyecto de Ley busca disminuir derechos laborales de nuestra juventud y hacerlo aún más marginados y explotados.

Actualmente la Ley de Aprendizaje número 4903 del 17 de noviembre del 71, contiene una versión de educación dual, mediante los denominados contratos de aprendizaje, regulados en dicha normativa. La Ley 4903 define el contrato de aprendizaje, como un contrato de trabajo a tiempo determinado y se les otorga a los estudiantes el derecho a recibir salario, vacaciones y aguinaldo, a diferencia de otras legislaciones en otros países, en los que los aprendices no tienen una condición propiamente de trabajador.

No hay que dejar de lado, que esos contratos de aprendizaje tienen importantes diferencias, respecto a un contrato de trabajo ordinario. Los contratos de aprendizaje amparados a la Ley 4903, son permitidos únicamente para jóvenes no menores de 15 años, ni mayores de 20 y se autoriza al pago de un salario menor al mínimo legal, decretado por el Consejo Nacional de Salarios y de una forma escalonada, según el aprendiz apruebe los cursos del INA, empezando con un 50% del salario mínimo de la ocupación respectiva, para el primera año, incrementándose a 75 para el segundo hasta llegar al 100 del salario de referencia.

Si se aprobara el texto actual del Proyecto de Educación Dual, esta cifra se disminuiría en detrimento de los y las trabajadoras jóvenes, porque según el artículo 20 del texto en discusión, la beca que recibirían los estudiantes, sería del 30 en el primer año, 40 en el segundo año y del 50% de salario en el tercer año.

Los jóvenes bajo la modalidad de educación dual, nunca recibirán más de medio salario, la Organización Mundial del Trabajo se manifestó al respecto y emitió criterio

de algunos puntos, como de Derecho y Financiamiento en los cuales reitera, que los derechos de los aprendices no aparecen adecuadamente tutelados en el Proyecto de Ley, no se establece un piso a la compensación que deberá recibir el aprendiz, ni tampoco un sistema de aumento, conforme progresa en su proceso formativo.

No existe ninguna referencia a las condiciones de trabajo, jornadas, vacaciones, entre otros. Tampoco se definen límites a la duración del convenio, por estas y otras razones, es que el Frente Amplio, pide una mesa de diálogo, para discutir con más profundidad el Proyecto que afectará nuestra niñez y a nuestra juventud, finalizó el Diputado Carlos Hernández Álvarez”

Añade el señor Director Esna Montero, que la situación se está yendo más que todo, por los jóvenes de 15 a 20, no está viendo lo del INA, que en formación dual pueden tener gente de 25, 30 años, ellos solo se van por ese ámbito particular, de los jóvenes de 15 a 20.

Asimismo, ellos mantienen lo que personalmente ha sostenido sobre el contrato laboral, pero si cree que se debe ver con lupa, porque cuando empiezan muchas aristas, es que a lo mejor no se va a aprobar, no va a pasar absolutamente nada, porque van a haber muchas cosas específicas. Pide al Secretario Técnico que se incorpore a la presente acta su observación en cuanto al apoyo reiterado que, como representante sindical, brinda a la tesis de la naturaleza laboral de la relación que se produce entre empresa y estudiante, en este proceso de formación.

Asimismo, cree que en el texto sustitutivo, se habla de 15 a 18 años, por lo que son situaciones que tienen que ver como las definen. Deja el tema en actas, porque sí es importante que ellos atienden a una mesa de diálogo, es decir no exigen cosas, para poder decir cómo se va a manejar esto.

El señor Director Lizama Hernández, menciona que a lo mejor se está adelantando, pero debe decir que en términos generales, piensa que la discusión de si es un contrato laboral o contrato beca, es una discusión que va a ser muy indefinida, porque detrás de cada una de las dos posiciones.

En ese sentido, hay argumentos fuertes a favor de una y otra y a la larga esto va a terminar en una consulta a la Sala Constitucional, para que determine si es viable o no, crear un tipo de retribución para los aprendices en formación dual, que no sea contrato de trabajo, es decir es un tema que jurídicamente se las trae, por lo que cree que va a tener una discusión bastante fuerte, en el momento en que se plantee formalmente en la Asamblea Legislativa y en el momento en que se lleve en consulta a la Sala Constitucional o a los Tribunales de Trabajo.

Acota que en ese aspecto no va a entrar, porque es un tema que excede las capacidades de decisión, y pueden tener opiniones, pero en realidad a la larga, lo que se va a resolver está en otras instancias.

En su caso, ha planteado tanto en UCCAEP como en el Seno de esta Junta Directiva, que en estos proyectos que empezaron a plantearse en la Asamblea Legislativa, el INA no necesita ninguna ley nueva para implementar un fuerte programa de Formación Dual, porque tiene todas las facultades legales, metodologías, el apoyo de la OIT, que en esta materia también han tenido y tienen cooperación internacional, que incluso ya la han tenido de parte de Alemania, diez años atrás y hace más de ese tiempo que tienen un programa de Formación Dual.

En ese sentido, la única crítica que le hace al programa del INA, es que ha sido muy débil, que no se le han asignado los recursos que corresponden, porque si la Institución le hubiera dado el apoyo que este programa de requiere, no tendrían 300 o 400 alumnos en formación dual anualmente y tendrían muchos más a través del

sistema de Centros Colaboradores, si se integrara metodológicamente a lo mismo y si fueran más agresivos en la relación con las industrias, para implementar el programa, de tal modo que estrictamente la ley puede ser interesante, pero no es absolutamente indispensable para el INA, porque acá se tiene la facultad y la capacidad para llevar adelante el programa.

Por otro lado, lamentablemente, como se ha incorporado, en cierto modo presionado, al MEP y hasta a las mismas universidades, en este concepto de educación dual, entonces se ha mezclado el papel del INA con el de otras instituciones educativas.

En ese sentido, el INA es formación profesional y un término que es sinónimo es aprendizaje, y lo que los une a todos es que son de formación para el trabajo, es decir, en eso el INA es absolutamente diferente al MEP y a la universidades, que tienen una finalidad que es más amplia incluso, que es la formación integral del ciudadano, pero no necesariamente en función de un puesto de trabajo.

Acota que en el caso del INA, todo el esfuerzo que hace desde que se creó, es en función de preparar personas o trabajadores para el trabajo, por eso es que la relación más fuerte del INA, no es con el MEP, porque lo que se tiene con ellos es una relación de coordinación, más bien es con el Ministerio de Trabajo, porque tiene como finalidad principal fomentar el trabajo en el país y el INA es tal vez su principal instrumento para preparar a los trabajadores costarricenses para el trabajo y eso es una relación muy fuerte, incluso el INA nació del Ministerio de Trabajo, y fue con la Oficina de Capacitación y Adiestramiento del Ministerio de Trabajo, que se convirtió posteriormente en el INA.

En ese aspecto, cuando se habla de formación profesional, están hablando solamente del INA y posiblemente algunas pocas instituciones privadas que

también hay en el país, muy meritorias como es el caso de Don Bosco y otras por el estilo, que coinciden con el INA en que forman para el trabajo. Es por eso que al MEP no le ha interesado, más bien casi se ha convertido en un problema para este proyecto de ley, porque en un momento determinado, en una de las etapas del Proyecto de Ley, el MEP dice que adopta todo esto y que es el ente rector y en otros momentos dice que no quieren entrar en un sistema de educación dual, porque no calza con las características del sistema educativo costarricense.

Añade que de ahí surge esta idea extraña que es el CONEDUAL, que es una especie de consejo de formación dual y resulta que la única institución que hace formación dual en Costa Rica es el INA, pero meten al MEP, a las universidades que no tienen nada que ver con formación dual, ni tampoco la necesitan si quisieran hacerla, porque por un concepto fundamental de su constitución, son autónomas y dueñas de hacer lo que quieran con sus programas, sin tener que pedir permiso a nadie.

Señala que lo mismo sucede con los médicos, porque ellos hacen formación dual, porque una parte importante de su formación es en los hospitales.

Indica que en síntesis, lo que quiere decir es que el INA puede hacer todo lo que haya que hacer, para que realmente haya un programa agresivo de formación dual, para el trabajo en Costa Rica. Si de todos modos se tiene el deseo de mejorar lo que hay, a través de una ley, diría que lo que hay que hacer en este Proyecto de Ley, es ver qué es lo que realmente le va a servir al INA adicionalmente e incorporarlo a la legislación y el resto, personalmente lo ve con escepticismo, no le ve mucho sentido.

El señor Director Solano Cerdas, menciona que el tema de si es la empresa o la Institución la que enseña, no hay que olvidar que educación dual, prácticamente

nace en Alemania y no por la iniciativa de instituciones de educación, sino por iniciativa de la empresa, que tácitamente o no, desde el punto de vista del concepto de la dignidad del trabajo, quiere llevar a ese trabajador, en cualquiera de las áreas que tenga, a un nivel tal de capacidad e idoneidad que dignifique el trabajo que a él le dignifica, a través de una acción acorde con los mejores principios en cada uno de los temas que toque.

En ese aspecto, el esfuerzo según ha escuchado de esos empresarios, consistió en que no les importó mucho, si los vecinos tienen buenos trabajadores o no, porque cada uno quiere preparar lo mejor posible a sus trabajadores, con el esfuerzo de un período de adiestramiento, de inducción, de capacitación, para que logren desempeñarse con soltura, con competencia y desde ese punto de vista, ese trabajador, que hace bien su trabajo, se siente bien, comfortable y tratados dignamente, por lo que cree que hay que ver ese valor intrínseco en el trabajo.

Añade que el trabajo es creado por Dios, por supuesto que dentro de la fe y el pensamiento, Dios inauguró el trabajo con la creación del mundo y desde cualquier punto que se vea, en relación con la familia, con la formación de la persona, dignifica al trabajador, de manera que en el INA, desde el inicio, como institución que se crea para la formación profesional, para el mejoramiento, están creando más allá de educación o formación dual alemana, una organización que prepara ya no para una empresa, sino al trabajador, no como fuerza de trabajo, sino como capacidad personal de desempeñarse en un trabajo que es otra cosa.

En ese sentido, no se prepara herramientas, el hombre herramienta para el trabajo, sino personas que tienen esa capacidad mayor de hacer las cosas de la mejor manera, y de ahí sentir su satisfacción, además la empresa sentirse también con ese orgullo de producir el mejor producto, porque aparte o juntamente con la capacitación de su trabajador, está creando un ambiente muy especial de

satisfacción, de cooperación y de crecimiento, no solamente para la empresa, sino para la persona y cree que ese es un aspecto que no pueden perder de vista y que no tiene el proyecto que está en la corriente legislativa.

Por otro lado, está el tema del nombre, cree que perfectamente pueden distinguirse de educación dual como se ha dicho, para no caer en la misma nomenclatura que tiene la universidad con este proyecto, sino distinguirse, diciendo que tienen el propio método dual de aprendizaje de la Institución, porque eso ya les marca una diferencia importante y no necesitan ser universidad para tenerlo, porque el mismo trabajo se convierte como la historia lo ha enseñado y los alemanes también.

En ese aspecto, se tiene esa capacidad de preparar no solamente distintos trabajadores, para distintos trabajos, sino un trabajador que como se vio acá, al punto de poder llegar a tener técnicos medios, dándole mayor crecimiento, mayor dignidad a la persona, al aprendiz, porque ya no es una herramienta para un trabajo, sino una persona que se desempeña en la globalidad de muchas funciones, con su propio desarrollo mental y de todas sus cualidades y potencialidades.

Señala que le parece que se debería de entender entonces, no mejorar lo que la universidad manda, sino aprovechar las oportunidades para mejorar, porque la falla que ve es que el mismo profesor del INA entiende mal qué es eso y se siente mal, por lo que se tiene que trabajar muy fuertemente con los profesores, porque ellos sienten que se les está maltratando, se le está forzando con más horas de trabajo, con menos salario o con el de siempre.

Considera que hay algo que se tiene que ver más detenidamente y conversar con ellos para que se den cuenta que se están lanzando a una preciosa labor de educación, de capacitación, de dignificación del trabajador desde esta Institución y que ellos tienen que participar y que se sientan orgullosos de participar.

El señor Asesor Legal, continúa con la presentación.

- b) Beca para las personas estudiantes: Las instituciones educativas y las empresas formadoras de común acuerdo establecerán en el convenio de educación o formación dual, los mecanismos adecuados para cubrir las necesidades básicas de las personas estudiantes vinculadas con el proceso de formación tales como el transporte, alimentación, vestido y el equipo mínimo de protección personal.**

Comentado [RAY7]: Ojo que no se establece nada del salario o monto a cubrir

El señor Director Solano Cerdas, menciona que el tema del equipo mínimo de la protección personal, es un asunto que corresponde en cierto modo a la empresa, por la seguridad ocupacional y otros aspectos.

El señor Asesor Legal, señala que esto coincide con el Reglamento de Ayudas Económicas, sin embargo, la idea es modificar este Reglamento, para que se pueda ir más allá, porque recuerda que se canceló el acuerdo de prácticas supervisadas y si bien es cierto a las personas de escasos recursos, eso no obsta para que en modalidades como formación dual, mediante una reforma reglamentaria se pueda hacer.

Personalmente en algún momento señaló que lo que le preocupaba era que la Ley y eso es en términos generales su preocupación, porque coincide con los señores Directores y así lo ha dicho en reiteradas ocasiones, que el INA puede hacer esto, les venga a limitar lo que la Institución puede hacer, a lo mejor como lo dice el señor Presidente, por falta de conocimiento técnico del tema, de parte de los que en algún momento están participando en la tramitación de esto y se refiere básicamente a la Asamblea Legislativa, que incorpora, quita o ponen.

- c) Convenio para la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual: Es el acto jurídico de naturaleza civil, formalizado mediante documento escrito, que**

establece la relación entre la institución educativa, la empresa y la persona estudiante, a efectos de regular los derechos, deberes y obligaciones de todas las partes en el proceso de educación y formación.

- d) **Capacidad instalada:** *Volumen de producción de bienes y/o servicios que le es posible generar a una empresa de acuerdo con la infraestructura y personal disponible.*
- e) **Institución educativa:** *Es el centro de educación profesional-técnica, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla la educación teórica de futuros trabajadores requeridos por el mercado de trabajo.*
- f) **Docente facilitador:** *Es la persona funcionaria de la institución educativa que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en la institución, de acuerdo con los planes y programas correspondientes.*
- g) **Empresa formadora:** *Es la persona física o jurídica que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindarle a estas, una formación y dirección profesional-técnica integral.*
- h) **Oferta curricular:** *Es el conjunto de cursos, programas y planes de educación y formación profesional-técnica derivados de los procesos de identificación de las necesidades y los requerimientos de los sectores productivos, de las diferentes zonas de desarrollo, abarcando el diseño de perfiles profesionales, proyectos tecnológicos, certificación, acreditación y asistencia técnica, entre otros, aplicables a los diferentes actores que intervienen en el proceso.*
- i) **Persona estudiante:** *Es la persona vinculada al proceso de educación y formación sistemática de duración determinada, cuyo proceso se llevará a cabo de forma simultánea en la institución educativa y en la empresa formadora, vinculado por medio del convenio de educación y formación en la modalidad dual, con el objeto de que obtenga los conocimientos y habilidades para el ejercicio de la ocupación para la cual se está formando.*
- j) **Persona mentora:** *Es la persona trabajadora de la empresa formadora, certificada por el Consejo Nacional de Educación Dual, que cuenta con el perfil y la formación necesaria para efectuar el proceso de formación práctico a la persona estudiante de acuerdo con los planes y programas de la ocupación correspondiente.*

Comentado [RAY8]: Revisar con la parte técnica

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL

SECCIÓN I

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DUAL

ARTÍCULO 3.- Creación del Consejo Nacional de Educación Dual:

Créase el Consejo Nacional de Educación Dual, con las siglas CONEDUAL, en adelante El Consejo, como un órgano superior jerárquico nacional en materia relacionada con la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual en el país, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública.

En el ejercicio de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones relacionadas con el modelo de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual que le otorguen esta ley y su reglamento, así como la emisión de políticas y directrices que regulen las actividades de las instituciones educativas, empresas formadoras y las personas estudiantes que se involucren en este modelo, incluyendo la supervisión e inspección de las instituciones educativas con excepción de las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del Consejo Superior de Educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, y el Consejo Nacional de Rectores.

También le corresponderá la decisión de las impugnaciones interpuestas, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

El señor Asesor Legal, indica que quien dice que no hay lagunas en la legislación, donde hay campos en que no se sabe qué le toca a la competencia, por ejemplo, en algún momento, cuando se inició el tema de la manipulación de alimentos, cuya rectoría es del Ministerio de Salud, en algún momento se discutía si la rectoría le correspondía al INA, por ser de formación y capacitación, también les pasó con los instructores de gimnasios, con las personas de la Red de Cuido, donde incluso se tuvo que ir a un juicio, si era materia de salud o de formación y capacitación.

Acota que decir exclusivas y excluyentes es complicado, porque la misma ley del INA busca sinergias y entonces no necesariamente es excluyente. Desea dejar plasmada su observación en la cual obviamente puede haber injerencias dentro de la Institución.

Menciona que sí se aceptó los cambios del CONARE, las instituciones educativas privadas, y no tiene nada en contra de la Defensoría, únicamente lo está viendo a

Comentado [RAY9]:Cuál es entonces la función del INA. Sigo sin entender en el fondo la ley limita la competencia actual del INA

puro derecho, por lo que debe decir que la Defensoría no es vinculante, no se puede meter en un tema de capacitación, a participar en la administración de eso y a ello no le encuentra ningún sentido y le parece que podría haber roces de competencia.

Continúa la presentación.

ARTÍCULO 4.- Integración del Consejo

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) **La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Educación Pública, quien la presidirá.**
- b) **La persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Trabajo y Seguridad Social.**
- c) **La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o su representante de rango inferior inmediato.**
- d) **Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores, CONARE.**
- e) **La persona representante de las Instituciones Educativas Privadas ante el CONESUP.**
- f) **Una persona representante de la Defensoría de los Habitantes**
- g) **Dos personas representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado**
- h) **Una persona representante del Sector Sindical.**

En el caso del inciso h) el Reglamento de esta ley determinará el procedimiento de su elección.

Comentado [RAY10]: Porqué la Defensoría, es un tema meramente técnico que podría transgredir competencias.

Comentado [RAY11]: Y de las demás cuál es el procedimiento.

EL señor Asesor Legal, en cuanto a los representantes de UCCAEP y los del Sector Sindical, no entiende por qué solo en el caso del Sector Sindical, el Reglamento de la Ley determina el procedimiento de su elección y los demás no, es decir queda la duda.

Recuerda que precisamente en los Comités de Enlace, se ha tenido la discusión desde hace muchos años, en el sentido de que UCCAEP no representante necesariamente a todos, principalmente en provincias, donde hay lugares donde las cámaras de comercio y de industria están unidas.

Continúa la presentación.

ARTÍCULO 5.- Plazo del nombramiento

Salvo las personas representadas enumeradas en los incisos a), b), c), quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, las demás durarán 2 años, período que podrá ser prorrogado.

Comentado [RAY12]: Y los demás cuánto duran?

El señor Asesor Legal, indica que acá tampoco entiende esa redacción, lo que le a lo mejor le lleva a error, porque la persona que ocupa el puesto de Ministra o Viceministro de Educación Pública, quien la presidirá, quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, pero el Consejo es por cargos no por persona, es decir, el Ministro es el que va a estar ahí, por lo que si cambia el nombre del Ministro, el cargo no queda acéfalo, piensa que es un tema de redacción, porque todos pueden durar los cuatro años o lo que duren.

Continúa.

ARTÍCULO 6.- Cuórum.

El Consejo sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros y tomará sus acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 7.- Dietas.

Los integrantes del Consejo no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- De las Sesiones

El Consejo se reunirá bimensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá el miembro que por mayoría simple el Consejo designe para esa sesión.

ARTÍCULO 9.- De la Secretaría (ejecutiva)

El Consejo contará con los servicios de una secretaria, la cual tendrá a su cargo la labor administrativa de la Comisión y deberá asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 10.- Funciones y atribuciones del Consejo.

El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) **Promover la modalidad dual para que se convierta en una alternativa atractiva y ampliamente reconocida por la sociedad, dentro de todo el Sistema educativo.**
- b) **Emitir las recomendaciones y políticas, para la implementación del modelo de educación y formación, en la modalidad dual.**

Comentado [RAY13]: Ya el INA se había manifestado en contra de este tema

El señor Asesor Legal, indica que no sabe si no se tomaron en consideración el tema de las funciones que el INA solicitó, y se mantiene emitir las recomendaciones y políticas, para la implementación del modelo de educación y formación, en la modalidad dual.

- c) **Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos solicitados a las empresas formadoras y a las instituciones educativas que participarán en la modalidad dual.**

Comentado [RAY14]: En el caso del INA q ocurriría?

El señor Asesor Legal, menciona que acá procede preguntarse qué ocurriría en el caso del INA, si en teoría como son excluyentes, dice instituciones educativas y algunas instituciones que no se van a meter, según el artículo 3, con las competencias del INA y acá no se aclara, queda en el aire y debió ponerse “a excepción de o de conformidad con el artículo...” a efecto de cerrar el círculo.

- d) **Proponer mecanismos de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo, para hacer más atractiva y efectiva la educación y formación, bajo la modalidad dual en los diferentes niveles y así aumentar la cantidad, mejorar la calidad y promover la oferta de programas específicos, bajo esta modalidad.**

- e) **Detectar las necesidades del sector empresarial, en aquellas áreas, ocupaciones y profesiones que el mercado laboral demande y puedan ser desarrolladas bajo la modalidad dual.**
- f) **Incluir dentro de los procesos de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual la participación equitativa de las mujeres y a las personas con discapacidad.**
- g) **Divulgar y promover la modalidad dual para aumentar el conocimiento de la misma y el mejoramiento de la oferta de carreras y el número de instituciones educativas y empresas formadoras.**
- h) **Promover la atracción de inversiones, para la enseñanza en la modalidad dual.**
- i) **Cooperar con organizaciones internacionales en el intercambio de experiencias sobre la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.**
- j) **Llevar un registro de los convenios de educación y formación, bajo la modalidad dual, entre instituciones educativas y las empresas formadoras.**
- k) **Elaborar un informe anual del resultado obtenidos por la aplicación de la modalidad creada mediante esta ley.**
- l) **Promover la suscripción de convenios que propicien que las personas estudiantes que se han acogido a la educación y formación dual, sin haber concluido la educación secundaria, puedan concluirla mediante programas y modalidades educativas compatibles con su edad y condición laboral. Todo lo anterior en el marco del principio de educación permanente.**
- m) **Certificar la capacitación recibida por la persona mentora.**

Comentado [RAY15]: Ver el análisis técnico

El señor Asesor Legal, indica que acá no entiende este otro tema conceptual, porque dice certificar la capacitación recibida por la persona mentora, que es la persona que va a estar en la empresa y va a ser capacitada por las instituciones educativas, pero no entiende por qué el Consejo tiene que certificar, en ese sentido pregunta si no debería ser la entidad educativa quien lo certifique, que lo capacita, que le da su título al final.

Asimismo, no entiende o no sabe si es que en la Comisión no se entiende, que para efectos del INA certificar, es tomar aquella persona que tiene conocimientos, por llamarlo así, empíricos y mediante una serie de exámenes teóricos y prácticos, se le certifican sus conocimientos, pero acá se supone que llevan un programa de aprendizaje, entonces no se les certifica sino que se les da el título.

El señor Presidente, menciona que nuevamente ve en esta situación la simulación de la experiencia de Alemania, porque al principio se estaba hablando de que la empresa será responsable de la formación práctica, es decir, es eso mismo, si la empresa va a ser la responsable de la formación práctica, tendrá que hacer una constancia o certificación de que ya ese estudiante tiene las competencias, pero eso es imitando lo que se hace en Alemania, pero en Costa Rica las empresas no son formadoras, no van a ser formadoras, van a facilitar las instalaciones, van a ayudar un poco, pero la empresa como tal no va a ser responsable de la formación práctica.

Añade que por eso ahora le piden a la empresa que certifique, por eso también le llaman empresas formadoras, reitera que es una simulación o copia similar a lo de Alemania, haciendo creer que la empresa va a formar a los muchachos.

El señor Asesor Legal, indica que no es que certifica el INA, esa es la diferencia, titula el INA, porque si el empresario tiene un estudiante que tiene certificados sus conocimientos, o un estudiante que tiene un título de técnico, que no es lo mismo, pregunta a quién prefieren en la empresa, se supone que al título de técnico, por lo que se podría cuestionar qué valor va a tener ese título de esa persona en el mercado y si se liga al tema del marco de cualificaciones, que se está manejando en conjunto con el Ministerio de Trabajo, para poder tener un rango en el Decreto de Salarios Mínimos, le parece que desde el punto de vista técnico, hace falta afinar un poco el detalle.

- n) *Conocer, tramitar y resolver cualquier impugnación o conflicto que surja de los convenios de educación dual o acto jurídico derivado de la implementación del mismo; sin perjuicio que las partes implicadas pueda acudir a la sede judicial que corresponda.*

SECCIÓN II

De las empresas formadoras

ARTÍCULO 11.- Requisitos Empresas formadoras

Las empresas formadoras que impartan formación en la modalidad dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Disponer del personal competente en las áreas que se desee impartir la formación.*
- b) *Contar en la empresa formadora con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la formación profesional técnica bajo la modalidad dual.*
- c) *Adquirir las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los planes de estudio y programas de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.*

SECCIÓN III

De las Instituciones Educativas

ARTÍCULO 12.- Requisitos de las Instituciones Educativas

Las instituciones educativas que deseen implementar la modalidad dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con personal calificado en las áreas en que vayan a impartir la educación teórica bajo la modalidad dual.*
- b) *Contar en la institución educativa el equipo y la infraestructura requerida, diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir la educación profesional técnica en la modalidad dual.*
- c) *Contar con las pólizas estudiantiles requeridas para poder implementar los planes de estudio y programas de educación profesional técnica en la modalidad dual.*

- d) *Las Instituciones Educativas que deseen acreditarse, deberán hacerlo de conocimiento del Consejo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la*

presente ley. Las instituciones educativas, deberán remitir anualmente al CONEDUAL un informe donde consten los programas, sectores y estudiantes capacitados por año.

Las instituciones educativas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores, podrían perder dicha acreditación una vez que se haya cumplido con el debido proceso.

SECCIÓN IV

Del Financiamiento

ARTÍCULO 13.- Del Financiamiento.

Del presupuesto nacional de la República, el Poder Ejecutivo deberá girarle al Ministerio de Educación, para el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Dual, un monto anual destinado a su financiamiento. Este monto se calculará como equivalente al cero coma cero cero cinco por ciento (0,005%) del presupuesto anual del Ministerio de Educación. De este presupuesto no se podrán transferir partidas a entidades de derecho privado.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 14.- De los planes de estudio para la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual.

Con el fin de desarrollar esta modalidad cada institución educativa deberá elaborar el plan de estudios que deseen implementar y previo a su ejecución le corresponderá a la empresa formadora validarlo.

ARTÍCULO 15.- Etapas del proceso de Educación y Formación Profesional Técnica en la modalidad dual.

Para implementar la Educación y Formación profesional técnica bajo esta modalidad se deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) Verificación de las empresas formadoras: La Institución educativa verificara la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas interesadas en desarrollar la formación profesional técnica en la modalidad dual.*
- b) Capacitación a la persona mentora: La institución educativa que diseño el plan de estudio capacitará a las personas mentoras en su función como facilitadoras del proceso de enseñanza y aprendizaje práctico de las personas estudiantes en la empresa formadora. La persona mentora tendrá a su cargo un máximo de cinco personas estudiantes.*

La certificación de la persona mentora estará a cargo del CONEDUAL y su costo lo asumirá la empresa formadora de acuerdo con el convenio que para tal efecto se realice.

Comentado [RAY16]: No entendí. Cuál costo y tiene el Consejo la capacidad o recurrirá al INA. Como funcionaría?

El señor Presidente, indica que poniéndose en la posición de un empresario, tiene que mandar un empleado a que le den el curso de formador de formadores, para que lo preparen en formación dual, y luego la CONEDUAL le cobra por esa capacitación.

El señor Asesor Legal, menciona que el tema es que el INA lo capacita gratis y es precisamente ahí donde hacen la observación.

- c) **Selección de las personas estudiantes: La institución educativa en conjunto con la empresa formadora realizarán el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el programa o plan de estudios para la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.**
- d) **Implementación del programa: La implementación implica: analizar y organizar los contenidos educativos; determinar objetivos de cada programa; establecer y secuenciar actividades que hagan posible el logro de los objetivos establecidos; coordinar dichas actividades en el tiempo y el espacio; es decir, establecer un plan de acción completo para cada carrera y tener claros los fundamentos educativos que orientarán todo el proceso.**
- e) **Certificación de los conocimientos adquiridos por la persona estudiante: Etapa final del proceso mediante la cual la institución educativa en conjunto empresa formadora certifican los conocimientos adquiridos por la persona estudiante.**

Comentado [RAY17]: Sigo sin entender el tema de la certificación, si esta es nada más entregar el título obtenido o con el concepto que se maneja en el INA

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones necesarias para la implementación de cada una de las etapas indicadas en el presente artículo.

El señor Asesor Legal, indica que acá es donde sigue con la duda, porque no es certificación, sino titulación, por lo que se le debe buscar un nombre, porque no sabe si es certificar la correcta y eso se implementa en un reglamento posterior.

ARTÍCULO 16.- Aplicación del Principio Dual en el proceso

La distribución del tiempo de la educación y formación profesional técnica en la modalidad dual será de la siguiente manera:

La formación dual tendrá una duración mínima de un tercio de la malla curricular, pero no mayor de dos tercios en la empresa formadora.

El proceso de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

El señor Asesor Legal, señala que sí incluyeron el tema de un mínimo de un tercio en la malla curricular y no mayor de dos tercios en la empresa formadora.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

CONVENIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL

ARTÍCULO 17.- Definición.

Se entiende por convenio de educación y formación profesional técnica bajo la modalidad dual, el convenio escrito de naturaleza civil, no laboral, por medio del cual una empresa formadora y una institución educativa deciden unir esfuerzos para aplicar un plan de estudios o programa de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual, con el objetivo de formar personas estudiantes en una ocupación impartida en la empresa y en la institución educativa de manera alterna y simultánea con el fin de cumplir con el principio dual.

Comentado [RAY18]: No se indica nada de la certificación

El señor Asesor Legal, indica que acá van bien, pero no dicen nada de certificación, entonces le parece que se tienen que eliminar de la mente, el concepto de certificación tal y como se conoce en el INA y pareciera que es la emisión del título, entonces CONEDUAL va a cobrar por emitir un título, que sería una validación, porque el título lo emite la empresa educativa.

ARTÍCULO 18.- Contenido del convenio.

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la modalidad dual. Este convenio deberá contener al menos:

- a) ***Nombre, apellidos y calidades de todas las partes.***
- b) ***Obligaciones de la empresa formadora.***
- c) ***Obligaciones de la institución educativa.***
- d) ***Responsabilidades de la persona estudiante tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.***
- e) ***Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación y formación profesional técnica bajo la modalidad dual.***
- f) ***El detalle de la duración y distribución del tiempo entre la formación teórica integral (institución educativa) y la formación práctica (empresa formadora), respetando lo indicado en el artículo 16 de la presente ley.***
- g) ***Plazo de la formación de conformidad con lo que establece esta ley y su reglamento.***
- h) ***Beneficios para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.***
- i) ***Una cláusula de resolución contractual por incumplimiento y/o rescisión unilateral por razones de caso fortuito o fuerza mayor.***

ARTÍCULO 19.- Edad y nivel educativo.

Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación profesional técnica bajo la modalidad dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de 15 años excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la profesión en la que se va a formar

El señor Asesor Legal, señala que en este caso, duda de la palabra profesión, porque le tira solamente al tema de educación formal, pero pregunta cómo se va a verificar eso, van a tener que contar con estudios de mercado, o los requisitos los pone la institución educativa, es decir, cómo se va a manejar ese aspecto.

Comentado [RAY19]: Con base en que se establece este requisito

En ese sentido, esto es muy importante porque eso le puede generar desigualdades y temas de eventuales recursos de amparo, porque una persona quiera matricularse en un curso de formación dual y que por el requisito del bachiller o no, o de la edad o no, puedan ingresar. Se le ocurre el efecto contrario, porque acá se habla de la edad mínima de 15 años, pero también se tiene que tomar en cuenta el efecto contrario, porque qué pasa si la persona tiene 40 años y quiere poder aplicar, porque se quedó sin trabajo y al empresario no le interesa porque tiene más agilidad la gente joven, por lo que la pregunta es si se puede dejar a esa persona por fuera.

Añade que esas cosas no están lo suficientemente claras, o no se dice que va a ser reglamentado.

En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y la empresas formadoras.

Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el sexto grado de la educación general básica.

ARTÍCULO 20.- Beneficios para las personas estudiantes.

Las instituciones educativas y las empresas formadoras, de común acuerdo, establecerán en el convenio de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual, los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades básicas de las personas estudiantes derivadas directamente del proceso de educación y formación bajo esta modalidad, de acuerdo con lo establecido en el incisos b) de los artículos 22 y 23 de la presente ley. Además, podrán establecer sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales para los estudiantes.

Comentado [RAY20]: En el capítulo de definiciones se debería estar ajustado a este concepto que es más amplio

El señor Asesor Legal, señala que acá se vuelve a solo educación profesional técnica, y debería mencionarse también formación.

Las instituciones educativas públicas y privadas podrán celebrar convenios con otras entidades para diseñar un sistema de beneficios o becas para las personas estudiantes de la modalidad de educación y formación dual.

El señor Asesor Legal, comenta que esta es la parte donde cree que arriba se debe manejar el concepto más amplio, para poder dar en algún momento esos subsidios o beneficios, dependiendo de donde se vaya a desarrollar el proyecto, si es una zona marginal, si es una zona franca, donde las personas se van a quedar de una vez trabajando en las empresas, porque la capacitación se da en el momento adecuado, etc.

En el caso de la empresa formadora, podrá otorgar una beca a la persona estudiante el cálculo se hará sobre el tiempo efectivo que el estudiante permanezca en la empresa formadora, el cual no podrá ser mayor a dos tercios (2/3) del total de la educación y formación profesional técnica bajo la modalidad dual, tal y como lo establece el artículo 15 de la presente ley. La beca consistirá en un 30% de salario para el primer año equivalente al puesto en el que se está capacitando, un 40% para el segundo año, y en caso de que la formación se extendiere por un tercer o más, la beca será de un 50%.

Comentado [RAY21]: Acá se vuelve a hablar de beca, es más amplio el concepto anterior

En ningún caso el apoyo referido en esta norma tendrá carácter laboral o salarial.

El señor Asesor Legal, acota que acá se vuelve al tema de beca, porque lo circunscribe a las personas de escasos recursos y se habla de 30, 40 y 50%.

ARTÍCULO 21.- Vencimiento del plazo.

Vencido el plazo del convenio, terminará la relación entre las partes sin responsabilidad para cada una de ellas, salvo las que se puedan derivar de un incumplimiento doloso de las obligaciones pactadas.

Comentado [RAY22]: También hay responsabilidad culposa

SECCIÓN II

Responsabilidades de las partes

ARTÍCULO 22.- Responsabilidades de la institución educativa

Serán responsabilidades de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

- a) *Acompañar pedagógicamente a las personas estudiantes y a las personas monitoras durante el tiempo de ejecución del plan de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual.*
- b) *Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos y demás recursos formativos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las*

posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades de la institución educativa.

- c) *Facilitar a la población estudiante una formación metódica, sistemática acorde con el programa de educación establecido, garantizando un ambiente de aprendizaje respetuoso y estructurado que favorezca la adquisición de las competencias requeridas.*
- d) *Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes.*
- e) **Certificar** *a las personas estudiantes que logran finalizar el plan de estudios y el proceso de formación profesional técnica bajo la modalidad dual.*

Comentado [RAY23]: ¿???????

El señor Asesor Legal, indica que acá le queda totalmente claro que es titulación, pero debería aclararse en todo el documento, o al menos dar una definición, porque puede ser que en el MEP sí se use el término certificar en ese sentido.

El señor Presidente, menciona que debería ser más literal y decir emitir los títulos.

El señor Asesor Legal, responde que habría que ver cómo lo usan ellos y lo que personalmente quiere decir, es que debe aclararse el concepto, para no generar esa serie de dudas.

- f) *Cumplir las obligaciones que adicionalmente se pacten en el convenio de educación y formación profesional técnica en la modalidad dual que llegue a suscribir con el resto de las partes.*

ARTÍCULO 23.- Responsabilidades de las empresas formadoras

Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes

- a) *Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación durante el periodo de vigencia del convenio.*
- b) *Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos + necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades de la Empresa.*

- c) *Asignar una persona mentora por cada cinco personas estudiantes para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación profesional técnico en la modalidad dual.*
- d) *Asumir el costo de la capacitación que brindará la Institución Educativa a la persona mentora de conformidad con el inciso b) del artículo 15.*
- e) *Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora.*
- f) *Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.*
- g) *Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el Convenio de Educación y Formación Profesional Técnica en la modalidad dual.*
- h) *Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación o formación profesional-técnica dual con la persona estudiante.*

Comentado [RAY24]: Como se trabajaría en la práctica este tema? Aplica la Ley de Contratación administrativa

ARTÍCULO 24.-Responsabilidades de la persona estudiante.

Serán responsabilidades de la persona estudiante las siguientes:

- a) *Desempeñar con el debido interés las tareas asignadas por la persona mentora y la persona docente facilitadora de la institución educativa.*
- b) *Asistir con puntualidad a la empresa y a la institución educativa de acuerdo con las condiciones suscritas en el convenio de educación y formación en la modalidad dual.*
- c) *Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa durante el proceso de formación.*
- d) *Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación.*
- e) *Mantener durante todo el proceso formativo una actitud respetuosa y de confiabilidad en la empresa y en el centro educativo.*
- f) *Cumplir con la reglamentación establecida en ambas entidades.*
- g) *Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación en la modalidad dual que suscriba.*

TRANSITORIO ÚNICO.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de su publicación.

El señor Director Esna Montero, comenta que en la ocasión anterior, habían enviado un texto con las observaciones y del 100% tomaron menos de un 5%, por lo que particularmente le parece que como Junta Directiva se deben mantener en la posición que ya habían dado anteriormente.

Asimismo se tiene esta Comisión que primero se llamó CONAFODUAL y ahora se llama CONEDUAL, porque le han cambiado el nombre varias veces. Piensa que deben enviar el mensaje de que este es el texto del INA y es que se está aprobando como Institución.

Añade que ya se había tomado una determinación, se envió, porque ya estaba ampliamente debatido, y cree que ya no se tiene que discutir absolutamente nada más, porque se tiene una posición.

En ese sentido, lo que quería ver era cuánto de lo que se aportó fue tomado en cuenta y ven que es mínimo, lo que significa que no les están haciendo caso. Piensa que deben sostener la posición que se ha definido anteriormente.

El señor Vicepresidente Muñoz Araya, considera que cuando se analizó el primer proyecto, era la forma lógica, en donde participan los diferentes sectores, se trae y se procura conciliar algunos aspectos, personas del INA van a la Cámara de Industrias, se ponen de acuerdo en ciertos términos, pero después parece que el Proyecto se empieza a complicar, empiezan a salir temores, se ven especificaciones más allá de lo que debe tener una ley y le parece que en alguna forma se pierde el rumbo.

Acota que lo que se busca el empresario, es tener alguna seguridad jurídica de cuando tiene un estudiante en la empresa, aunque de todas formas siempre se da y probablemente esta ley va más dirigida a algunas empresa no tan grandes, ya que estas tienen sus esquemas de calidad, incluso en el ISO 9001 el punto 6.2 establece lo que debe tener el recurso humano para ser de calidad, donde especifica cuatro aspectos que son educación, formación, habilidades y experiencias.

Asimismo, es común ver cómo personas dentro de estas empresas, empiezan a escalar en experiencia, entrenamiento, trabajo productivo y formación y en algunas ocasiones en esa formación hasta el INA participa y forma parte de un esquema de formación que tienen esas empresas.

Sin embargo, otras empresas que no pueden tener estos esquemas y los recursos para mantener un esquema como estos, difícilmente van a poder hacerlo por sí mismos. Piensa que lamentablemente este proyecto perdió rumbo y esta es la tercera vez que se analiza y se reitera, pero cada vez salen ocurrencias nuevas, incluso de alguna manera se politiza también, por lo que le parece que lamentablemente lo que se quería hacer va a ser difícil que salga.

En su caso, lo único que enfatizaría fue un primer proyecto que cree estaba bien, la conducción que se había hecho, las observaciones que se hicieron, pero después se pierde el norte.

El señor Ministro de Trabajo, indica que de lo que está escuchando de la exposición del señor Asesor Legal, no interpretó que hubiese algunos temas o elementos de la propuesta que riñan con el marco legal de la Institución, por lo que consulta si es así o sí se tiene esa situación, porque desea tener absoluta claridad en que si esta propuesta choca o contradice en algún aspecto, la Ley Orgánica del INA, la Visión Institucional, u otro, y lo dice en el sentido de que desde luego, el hecho de que se esté generando este tipo de Proyecto, es por la dinámica política del proceso donde está metido, es decir, el INA como uno de los tantos actores en este caso, define inicialmente una posición y tiene unos criterios con respecto al proyecto.

Añade que esto ha sido un tema muy dinámico, porque el Proyecto que está ahora en la Asamblea, no es desde luego, no parecido a lo que originalmente fue, pero si el tema es que se oponen porque lo que se dijo inicialmente no fue 100%

incorporado, debe tener claridad en eso, es decir, si la razón para oponerse, es porque lo que se dijo no fue acogido, porque ahí ya habrían matices en la dinámica política, porque ciertamente es un proceso político, donde hay visiones, intereses, grupos de presión, eso es así, esa es la naturaleza del proceso legislativo.

Reitera que lo que desea es tener claridad en que no hay roces legales, que no hay ningún aspecto que roce con la normativa institucional.

El señor Asesor Legal, responde que sea mejorado, sin embargo desde el punto de vista legal, quisiera ver más claridad, básicamente en las funciones de la CONEDUAL, en la emisión de políticas, en lo vinculantes que sean o no para la Institución, para poder afirmar si hay una transgresión a la autonomía administrativa de la Institución, básicamente por lo que explicó del término de excluyente e incluyentes, o por lo menos darle consistencia al texto de que si se deja por fuera en un artículo, en el otro se haga la referencia correspondiente, ese tipo de detalles, para garantizar y minimizar el riesgo de ese tipo de situaciones.

Añade que decir claramente, que alguna queda totalmente por fuera, o que otra choca directamente no, se ha mejorado al primer documento, donde si estaba claramente establecido de que el INA iba a ser sometido a las decisiones de la CONEDUAL.

Indica que se ha mejorado, pero tal vez es un poco de afinar esos detalles, básicamente en el tema de la CONEDUAL, aclaración del tema de la certificación, para entender que es la emisión del título y en el tema de las becas, de que no vayan a limitar al INA, en que en este momento se cuenta con recursos, se cuenta con la posibilidad reglamentaria, de poder hacer cosas que tal vez otras instituciones no pueden.

Acota que básicamente así resumiría el tema legal e hizo hincapié en los otros, porque tiene que contextualizar a los señores Directores, en el tema de lo que se había venido diciendo y si fue o no aceptado.

El señor Presidente, cree también en que aunque no hay una violación tácita a la Ley 6868, si hay algunas cosas que se deben revisar, por ejemplo cuando se decía que si la CONEDUAL le va a dar permiso al INA, le va a avalar al INA, para que haga o no, al final de cuentas limita la autonomía en el diseño, en la selección de las empresas, en la definición de algunos planes y estrategias, por lo que al final también deja la sensación de que la CONEDUAL va a ser un ente superior nacional, es algo así como CONESUP, CONARE, es decir sería un ente contralor, rector, al que hay que darle cuentas en lo que a formación dual se refiere.

Añade que lo extraño es que por ser formación dual, hay que darle cuentas a ese ente, pero en todo lo demás, presencial, a distancia, virtual, no y eso es una modalidad nada más.

El señor Director Montero Jiménez, menciona que está bien que hayan muchas iniciativas, está bien que se discutan muchas posibilidades de cómo mejorar la capacitación de los trabajadores del país, por lo que consulta si no cabe también el decirle a algunos de los proponentes, que esta Institución es capaz de hacer eso y más de lo que proponen y que se tiene bajo la propia Ley, las posibilidades de hacerlo sin otra ley nueva, que por qué no se piensa en un reforzamiento de la Institución, en relación con las potestades que queden explícitas y las que facultades que tiene para llevar a cabo esta educación dual y no seguir peleando con todo el mundo.

Acota que en este caso, está de acuerdo con que hay que manifestarse, diciendo lo que les parece y lo que no, pero también ser proactivos e indicarles a los diputados

que esta Institución puede hacerlo y que el INA se propone como una Institución a lo cual más bien proactivamente dicen que se le tome en cuenta y que acá se quiere hacer.

El señor Asesor Legal, recuerda que, sin hablar de personas ni de momentos, pero el Proyecto 19019 empieza por una comisión de trabajo entre MEP, Ministerio de Trabajo, INA, UCCAEP, es decir son los mismos artífices del proyecto, que no les tomaran en cuenta en algún momento, cosa que todos saben, y que se mandó, pero fue de esa manera y también han estado participando en las reuniones, que se han tenido con el señor Asesor del Ministro de Trabajo, donde en realidad se ha dado una comunicación, de lo cual personalmente es testigo.

Asimismo, en este fin de lograr acuerdos, si hay temas en los cuales cada quien coge para su lado, siente personalmente que el hecho de que el MEP impusiera sus condiciones y dijera que mandaba pero que no estaba metido, juega un papel clave, es decir, si desde el principio el MEP estuviera metido, se hubiera visto que todos iban por el mismo lado, pero ese hecho cambió las cosas, porque deja el tema un poco desestabilizado, esa es su apreciación personal.

El señor Director Lizama Hernández, menciona que en el viaje que hicieron a Brasil, una cosa interesante que vieron fue que ese país se parece mucho más a Alemania que Costa Rica y sobre todo Sao Paulo que es donde estuvieron visitando el SENAI y lo interesante es que en Brasil hay fábricas, no hay representaciones comerciales para vender carros, sino que están las grandes fábricas europeas, alemanas, ahí se fabrican los Volkswagen, los BMW, y mucha maquinaria.

En ese aspecto, estas industrias que tienen su Sede en Sao Paulo, tienen sus talleres de formación en el SENAI, donde se prepara a todo el personal de esas

industrias, lo que sucede es que el SENAI es de esas industrias, a diferencia del INA que es una Institución pública y el SENAI le pertenece a la Unión de Cámaras de Sao Paulo, aunque el gobierno participa en el Consejo Directivo y es una realidad muy distinta a la de Costa Rica.

Acota que en el caso de Alemania, los centros de formación son de las industrias, no son diferentes, no son dos entidades que se ponen de acuerdo para hacer formación dual, las empresas tienen sus propios centros de capacitación y son de ellos, por lo tanto todo aprendiz que entra a esos programas de formación dual, en los centros educativos de las empresas, entran lógicamente a la formación dual durante un año, o más y durante la capacitación, en el caso de Alemania, se les paga la capacitación, con un monto bajo pero al final es un salario, porque son empleados de la industria, en proceso de entrenamiento.

En el caso de Costa Rica, casi no se tienen industrias, lo que se tienen son representaciones, agencias, de empresas extranjeras y las que se tienen propias, que son totalmente costarricenses, son relativamente pequeñas, por lo que no ve la posibilidad de tener centros de formación propios, con algunas excepciones que conocen, como el caso de los llamados centros colaboradores, que son empresas transnacionales que están en la zona franca, que tienen sus programas de formación y de certificación, avalados por las casas matrices, pero que le piden al INA, que les certifique esos procesos formativos, por eso la Institución emite los certificados de esos empleados.

Añade que otro caso es el de la Purdy Motors, que está certificada por la Toyota de Japón, para capacitar a sus empleados y por ejemplo, en un programa que tiene el INA, de enderezado y pintura, donde se tienen muchos alumnos, la Purdy Motors

de Costa Rica, la tiene con la certificación Toyota, pero los muchachos que hacen el curso de la Toyota, se certifican en el INA también, porque la Institución les reconoce a través del Programa de Certificación y con un curso adicional pequeño, y sacan las dos certificaciones, tanto la del INA como de la Toyota.

El otro tema interesante es que en el caso del INA, su formación no es teórica, la que sí lo es, es la UCR, y otros centros educativos, pero la del INA no, porque la mayor parte se da en talleres y aunque sean con maquinarias viejas, la gente aprende haciendo, es decir, aprende en condiciones parecidas a las que podría aprender en una empresa.

Indican que personalmente visualiza el Programa de Formación Dual con el INA, es de un modo muy flexible, hasta puede ser muy diferente al que está en la ley, que dice que la formación teórica en la institución educativa debe ser como mínimo de un 30% y que la formación práctica en la empresa un máximo de un 60%.

Señala que tratándose del INA, en muchos casos la formación del INA no es teórica es totalmente práctica, tiene un componente teórico pero es muy bajo, en más de un 70% es práctica. Es teórica en ciertos conceptos como matemáticas, manuales del fabricante, que tienen que aprenderse con libros, pero todo el resto de la formación es practicando en los talleres.

Añade que por esa razón, en mecánica pesada el Programa de Formación Dual que tiene el INA, se maneja con once meses en el INA y tres meses en la empresa y tiene mucha lógica porque en realidad lo que se está enseñando en talleres, con equipo, maquinaria e instructores que son muy buenos.

En síntesis, piensa que debe insistir en la idea de que el INA como Institución, se tiene que poner ágil, independientemente de lo que pase con este proyecto, no se debe esperar este proyecto, salga como salga, porque se tiene una responsabilidad muy fuerte como institución, con la propia legislación y con los fines que el INA tiene en la actualidad.

En el caso del Proyecto de Ley, pregunta al señor Ministro de Trabajo si afecta o no al INA en teoría, con esa norma donde en el artículo 3 dice que el INA está exceptuado, porque la Ley puede decir cualquier cosa, pero si hay un artículo donde dice que el INA se exceptúa, les daría lo mismo en realidad.

Sin embargo, piensa que de todos modos hay una responsabilidad de hacer ver los errores que tiene el Proyecto de Ley, aunque a lo mejor no afecte al INA y tal vez lo que habría que hacer, si los señores diputados se empeñan en sacarlo como quieren, lo que se tiene que poner son unos incisos que digan que el INA está exceptuado de estos procesos, es decir, que quede más explícito que no se interfiere la autonomía del INA.

El señor Ministro de Trabajo, indica que le parece que el señor Director Lizama Hernández lleva la razón en la exposición que acaba de hacer y ciertamente hay diferencias entre los que se conoce como educación dual en Alemania y posiblemente en otros países europeos y lo que han venido llamando formación dual en Costa Rica.

Comenta que a principios de los 70 en Costa Rica, se aprobó la Ley de Aprendizaje, a lo mejor en vez de incursionar conceptualmente por la vía de la formación dual, debieron haberse quedado en ese marco conceptual de Ley de Aprendizaje y

cuando la Ley hizo aguas a principios de los 90, haber intentado una reforma de la Ley y el INA en vez de tener programas de modalidad dual, haber desarrollado sus programas de aprendizaje y desarrollar la ruta por ahí, sin meterse en este laberinto de conceptos.

Menciona que lo cierto, es que no ha sido así y en el mismo INA, conviven con los programas de formación modalidad dual y otros de aprendizaje y los Centros Colaboradores y otros.

En ese sentido, hace varios años nació esta iniciativa de Ley para fortalecer y promover la formación dual y como bien decía el señor Asesor Legal, el INA empezó participando y lo ha seguido haciendo, es decir, en todo este proceso, hay una Comisión donde está la Unión de Cámaras, el Ministerio de Trabajo, el INA, acompañando y promoviendo este tema.

Indica que el segundo elemento que quiere mencionar, es que en el contexto en el que están, que es en la tramitación legislativa de un proyecto de ley, al menos el Gobierno y el Sector Privado costarricense, organizado en la Unión de Cámaras, han estado apoyando claramente, expresado incluso en esa Comisión Técnica que ha estado funcionando.

En ese aspecto, le parece que lo que corresponde es que como Institución y siendo consecuentes con lo que han venido haciendo, es seguir apoyando este proyecto de Ley de Formación Dual, y si hay una nueva versión, un nuevo texto y sobre el mismo se tiene observaciones, por ejemplo, en la Agenda de esta Junta Directiva, está el tema de las Reforma al Reglamento de Becas de la Institución, precisamente

para poder darle becas a personas que no están en la condición de pobreza, a los que hoy solamente se les puede dar.

Señala que en esa lógica, como INA deben tener capacidad de escalar y dentro del Programa Mi Primer Empleo, incluso lo incluyen como objetivo de Gobierno, escalar el Programa de Formación Dual del INA y ver si entonces en el 2016 y 2017 se llega a 3000 personas, y es un tema que como Gobierno van a promover e impulsar.

En ese sentido, agradecen el apoyo del INA, precisamente para impulsar esas reformas y es un tema que se tiene que ver acá. Entonces, si de pronto se promulga una Ley, que puede establecer alguna limitación a esa posibilidad, hay que estar alertas y cuidar ese frente.

Asimismo, si se tiene alguna consideración con respecto a la CONEDUAL, hay que hacer la valer, es decir, en esa dinámica proactiva, propositiva, hay que hacer valer las observaciones que se tengan para salvaguardar la autonomía institucional, pero no votará decir que como no se respetan los puntos de vista expresados en la opinión de determinada fecha, entonces están en contra del tema. Piensa que esa no es la línea que la Junta Directiva de la Institución ha venido planteando desde el inicio de este debate.

Piensa que la línea tiene que ser, número uno que están a favor de esa legislación y número dos que les parece que esa legislación tiene que orientarse desde esos principios, desde esos valores, esos criterios y hay unas normas propuestas que no se encuadran en eso, por lo que se proponen los ajustes que se dirán y así se contribuye con la dinámica.

El señor Presidente, acota que el señor Director Lizama Hernández, mencionaba algo como que “salga como salga la Ley” y cree que eso no puede ser tan literal, porque de pronto una vez que la Ley esté aprobada es de acatamiento obligatorio, por lo que habría que reformar todo lo que se está haciendo o parar todo lo que se está haciendo, porque tendrían que ajustarse a lo que la Ley diga, entonces si se tiene ese interés, como lo manifiesta el señor Ministro, de escalar la cantidad de personas que se están atendiendo en formación dual, hay que ser muy cuidadosos de cómo queda la redacción del proyecto.

El señor Director Esna Montero, que tal y como lo dijo el señor Director Lizama Hernández, con ley o sin ley el INA puede hacer la formación dual, y entiende al señor Ministro en el sentido de que eso está dentro del Plan de Gobierno, dentro de los objetivos del Gobierno, y sabe que debería ser lo más importante, pero para el INA como Institución, a como viene ahora el proyecto, incluso se mandó la información como cinco veces, el señor Presidente Ejecutivo ha ido cerca de tres veces a la Asamblea y no les han prestado atención, no les importa lo que diga al INA, por lo que de nuevo lo van a mandar y seguro va a pasar lo mismo.

En su caso, particularmente no acepta este juego, porque si por lo menos se hubiera dado una apertura de que se tomaron por lo menos algunas cosas de lo que el INA dijo, para ver por lo menos que están en sintonía con el hecho de que el INA ha sido el Ente Rector de la Formación Dual, estaría bien, pero no tomaron en cuenta nada.

Piensa que el señor Presidente, debe someter a votación el tema y cada uno dirá a decir su posición, porque están en un foro abierto, donde cada quien puede decir lo que mejor considere, para el bien institucional y por ende del país.

El señor Presidente, indica que ciertamente habrá que llegar a una decisión y acá lo que están recibiendo son las observaciones de la Asesoría Legal, con los aportes de cada uno, para que le puedan hacer llegar a la Asamblea Legislativa, lo más claro posible, la posición de esta Junta Directiva.

El señor Director Monge Rojas, señala que cree que después de estar debatiendo sobre este tema y ver los diferentes borradores que se han visto acá, personalmente en un momento dijo en actas, que desde que ha sido gerente de recursos humanos hace tiempo, prácticamente la formación dual ya era algo real, cuando llevaba los practicantes de los colegios técnicos y de las universidades, incluso nunca olvida que en POLYMER tenía unos practicantes de la UCR, que hicieron el manual de procedimientos que tuvo la empresa y lo hicieron prácticamente en formación dual, porque los mismos profesores de la Universidad llegaban a la planta.

Añade que en la empresa no tenían ninguna normativa, ninguna regla de nada, era simple y llanamente el convenio entre POLYMER y la UCR y era de palabra porque no había nada firmado.

Piensa que el señor Ministro lo dijo muy bien, porque prácticamente no había ni que llegar a esto, de plantear un proyecto de ley cuando ya el INA tenía este modelo hace años, era nada más de hacerle los cambios que había que hacerle realmente.

Sin embargo, están muy claros en algo, sin el INA no hay formación dual, si el INA no quiere entrar en esto, no hay formación dual en Costa Rica, porque es la Institución que tiene la plataforma para hacerlo.

Comenta que cuando se habla del tema de la certificación, y se habla de la participación de Gobierno sin el INA, no se puede, porque el empresario lo puede hacer, pero el Gobierno no entra ahí.

En ese sentido, lo que dijo el señor Director Lizama, sobre maquinaria pesada, cuál es el mejor centro de formación que hay en convenio con el INA, que es un Centro Colaborador del INA, el mejor del país, es la empresa Vargas Matamoros, y sería bueno que vayan a visitarlo, es un centro colaborador del INA, el mejor que hay, es empresa privada, y el Gobierno no entra si no es por el INA, entonces si el INA no hay formación dual en este país.

En ese sentido, ya fueron claros, no es que no están apoyando, sí lo hicieron y los lineamientos están y el señor Director Esna Montero lo dijo muy claramente, desde el principio dijeron que por ahí iban y que no se tiene que cambiar nada más, porque ya está claro lo que piensa la Junta Directiva.

En cuanto a que el tema se ha politizado en los años, porque el desempleo ha crecido y políticamente se quiere echar agua al molino de muchos, para que se diga que alguien logró que el empleo creciera, es diferente.

Acota que la formación dual es una filosofía que Alemania y otros países como Suecia, Noruega, Hungría, prácticamente comenzaron con esto, en la Segunda Guerra Mundial, por lo que son aspectos filosóficos, pero cada país tiene que ir haciendo sus ajustes, Costa Rica lo tiene hace mucho tiempo, no entiende por qué razón se están complicando la vida.

En su caso, apoya a los compañeros de Junta Directiva, pero desde un principio pudo haber dicho que no, que se oponía a todo proyecto de ley, porque hay una base en Costa Rica y esto realmente no hace falta.

Cree que están claros en el apoyo que esta Junta Directiva está dando, desde el principio, y por ahí es donde tienen que ir, porque no están quitando el apoyo en el tema. Sí es importante tener mucho cuidado, porque hay mucho interés en entrar ahí y que no tienen por qué estarlo. Tampoco le encuentra sentido a muchas cosas que no vale la pena hablar acá, porque ya lo han hablado mucho, sin embargo esta Junta Directiva ha dado todo el apoyo en un planteamiento que ya quedó, que consta en actas y cree que por esa línea tienen que ir.

El señor Presidente, señala que lo que se quiere aprobar son las recomendaciones de la Asesoría Legal, más las que ya se había hecho antes, para enviarlas a la Asamblea Legislativa.

El señor Ministro de Trabajo, menciona que en su caso está de acuerdo con el texto que se ha remitido, con las observaciones que el Asesor Legal, ha presentado el día de hoy, porque no va a devolverse otra vez, para decir lo que ya se ha dicho.

El señor Presidente, indica que cree que las observaciones que se hicieron ahora, en cada comentario, son las mismas que se han hecho siempre, es decir no hay nada nuevo.

El señor Ministro de Trabajo, señala que tendría que ver qué es lo que se va a decir, porque la redacción que están haciendo en la moción es que se le siga a la

Asamblea Legislativa, que se tiene con respecto a este texto, las observaciones que se remitieron anteriormente.

Piensa que la única diferencia está, de acuerdo a que en su visión de un proceso dinámico de discusión, en el momento en que están, recoge las observaciones que el Asesor Legal ha planteado, con respecto a la discusión de ahora, pero no devolverse a la discusión, esa es su posición personal.

El señor Asesor Legal, indica que lo que se haría a la hora de redactar el oficio, es decir que se reitera la posición anterior, con las fechas indicadas, y además que se agregan las nuevas observaciones, discutidas el día de hoy.

El señor Ministro de Trabajo, reitera que su posición es que se vote solo las actuales.

El señor Director Esna Montero, menciona que su posición es que se tome lo de la vez pasada y lo de esta ocasión, en relación con su posición con el contrato, donde en su persona sí vela por el contrato laboral, aunque quedó como civil, pero particularmente por su Sector ven que tiene que ser un contrato laboral y la situación del estipendio que se le da a los muchachos.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. 012-2016-JD

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Asesor Legal procede a exponer ante los miembros de la Junta Directiva la situación y perspectivas institucionales en relación con el texto sustitutivo al proyecto de ley denominado LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL-TÉCNICA EN MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA, Expediente número 19 019, aprobado en la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, el pasado 8 de diciembre del 2015, e indica, entre otros señalamientos que constan en actas, que en el presente texto existe una serie de cambios en relación con el anterior, sin embargo, existen unas definiciones que no se cambiaron, como es el caso del tema de becas, que pueden afectar al INA si el proyecto de ley pasa como está.

2. Que en cuanto al artículo primero no incluye a las instituciones adscritas al MEP, en lo referente al tercer ciclo de educación general básica y educación diversificada, o sea, el MEP sigue quedando fuera, a pesar de que se le sigue dando la rectoría en Formación Dual.

3. Que en cuanto a las inconsistencias de conceptos, se hace referencia de Educación Dual y Educación y Formación Dual, sea, el documento no lo tiene estandarizado, con el agravante de que existe artículos que se refieren a ambos conceptos, por lo que genera confusión en la interpretación.

4. Que en cuanto al tema de las becas para las personas estudiantes, se está limitando a las necesidades básicas, a saber: transporte, alimentación, vestido y equipo mínimo de protección personal. Eso coincide con el Reglamento de Ayudas Económicas del INA, sin embargo, la idea del INA es modificar dicho Reglamento para que se pueda ampliar las becas. Que la preocupación del Asesor Legal es que dicho proyecto, en términos generales, pueda limitar lo que el INA pueda hacer, tal vez, por falta de conocimiento técnico del tema por parte de la Asamblea Legislativa.

5. Que otro tema importante es la definición de capacidad instalada, toda vez que dicha definición es meramente empresarial, porque según se interpreta, tiene que ver con el volumen y producción de bienes y/o servicios que le es posible generar a una empresa de acuerdo con la infraestructura y personal disponible, por lo que no tiene nada que ver con la formación dual, porque dicha definición se refiere a la capacidad de producción de la empresa y lo que interesa aquí es la capacidad instalada para la educación, no así para la empresa.

6. Que sigue indicando el Asesor Legal, que en cuanto al concepto del Consejo Nacional de Educación Dual, con las siglas CONEDUAL, lo definen como un órgano superior jerárquico nacional, en materia relacionada con la educación y formación profesional técnica y la modalidad dual en el país, con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública, definición que ya el INA se había opuesto. Que se indica en el artículo 3, que en el ejercicio de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones relacionadas con el modelo de educación y formación profesional-técnica en la modalidad dual que le otorguen esta ley y su reglamento, así como la emisión de políticas y directrices que regulen las actividades de las instituciones educativas, empresas formadoras y las personas estudiantes que se involucren en este modelo, incluyendo la supervisión e inspección de las instituciones educativas con excepción de las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del Consejo Superior de Educación, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, y el Consejo Nacional de Rectores.

7. Que indica el Asesor Legal que se aceptaron los cambios en relación a CONARE, las instituciones educativas privadas, pero no está de acuerdo en cuanto a la inclusión de la Defensoría de los Habitantes, porque podría haber un roce en cuanto a las competencias de esta última entidad.

8. Que los señores Directores realizaron sus comentarios a lo expuesto por el Asesor Legal y proponen reiterar las observaciones que el INA presentó oportunamente según oficio PE-2521-2015, de 10 de diciembre de 2015. agregando las nuevas observaciones presentadas en esta sesión.

9. Que el señor Ministro de Trabajo indica su posición contraria a esta propuesta, toda vez que está de acuerdo con al texto sustitutivo del proyecto de ley en discusión, únicamente se le formulen las actuales observaciones presentadas por el Asesor Legal, no así con las anteriores.

POR TANTO:

POR MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: ACOGER LAS NUEVAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL ASESOR LEGAL RICARDO ARROYO YANNARELLA, AL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY “**LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA MODALIDAD DUAL EN COSTA RICA**”, BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19019, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZAR SE REITEREN LAS OBSERVACIONES QUE SE HABÍAN PRESENTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL CITADO PROYECTO, SEGÚN OFICIO PE-2521-2015, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR MAYORÍA, CON EL VOTO NEGATIVO DEL DIRECTOR MORALES MORA, COMO CONSTA EN ACTAS.

Acta Sesión Extraordinaria 4723
14 de enero del 2016
50

Al ser las veinte horas con cuarenta minutos, del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESIÓN 4725